



Resolución Gerencial General Regional N° 200-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 ABR 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **EVA ESPERANZA OLAYA DE SERNAQUE**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003021 de fecha 08 de Septiembre de 2006; y el Informe Legal N° 338-2007-GRC/GAJ de fecha 12 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 16815-2006, Eva Esperanza Olaya de Sernaque solicita Beneficio Económico del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 003021 del 08 de Septiembre de 2006, la autoridad educativa resuelve declarar Improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada Eva Esperanza Olaya de Sernaque;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 028956 del 02 de Noviembre de 2006, Eva Esperanza Olaya de Sernaque interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 003021 de fecha 08 de Septiembre de 2006, con la finalidad que se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, la apelante sostiene que en forma errónea la administración pública, desde el mes de abril de 1994, hasta la fecha le viene aplicando el Decreto Supremo N° 19-94-PCM, mediante el cual se le otorga una Bonificación Especial; y por disposición del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, vigente desde el mes de Julio de 1994, se otorga a partir del primero de Julio de 1994, una bonificación especial a los servidores activos y cesantes de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos auxiliares y otros. Por un grave error de la Administración Pública y la incorrecta aplicación del D.S N° 19-94-PCM- se les niega el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el D.U N° 37-94-PCM;

Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que Eva Esperanza Olaya Sernaque solicita se revoque la Resolución Impugnada y se ordene el Pago



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO
DEBE SER ENTREGADA AL QUE CORRESPONDA
DEBEN SER ENTREGADOS AL QUE CORRESPONDA
ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en forma permanente, así como con retroactividad al 01 de Julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de Bonificación Especial del Decreto Supremo N° 19-94-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003021, de fecha 08 de Septiembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulada por la administrada, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1° del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de la impugnante;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;





COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 200 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que la impugnante Eva Esperanza Olaya de Sernaque, viene siendo favorecida con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante a folio 26 de autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **EVA ESPERANZA OLAYA DE SERNAQUE**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003021 de fecha 08 de Septiembre de 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 003021 de fecha 08 de Septiembre de 2006, en todos sus extremos;

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

